



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes. La gestión del servicio de abastecimiento de agua, dentro del término municipal de Pantoja, estará desarrollada por la empresa Aqualia Gestión Integral del agua que asume esta función bajo la modalidad de concesión administrativa.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio.

Respecto a la instalación de contadores las normas a seguir conforme a lo establecido en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, orden 9 de diciembre de 1.975 será la que sigue:

- Viviendas unifamiliares: En el muro exterior la parte inferior del armario estará situada como mínimo a 50 cm del suelo, la medida del armario será tal que permita la instalación de dos llaves de paso, válvula anti-retorno, grifo de comprobación y contador, siendo todos los accesorios de piezas de metal.

- Construcción de más de una planta: Las instalaciones de contadores estará ubicada antes de la entrada del edificio, el armario deberá tener cerradura normalizada suprimiéndose así cerradura de plástico.

En el caso de que, por motivos de construcción, no se pudiera instalar en el exterior, el cuarto de contadores será de una medida tal que permita el acceso a una persona de pie debiendo estar el mismo ventilado, con luz y desagüe.

Cuando el número de contadores fuera de más de ocho es obligatorio la instalación de una batería de contadores normalizada.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

IV. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5.

El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.



V. BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

A partir del 1 de enero de 2022 se incrementarán las cuotas en un 5%.

Cuota de servicio, 6,30 euros/usuario/trimestre.

Cuotas variables por consumo:

- 1º Bloque de 0 a 20 metros cúbicos, 0,68 €/m³.
- 2º Bloque de 21 a 30 metros cúbicos, 0,89 €/m³.
- 3º Bloque de 31 a 40 metros cúbicos, 1,20 €/m³.
- 4º Bloque de 41 a 140 metros cúbicos, 1,41 €/m³.
- 5º Bloque de más de 140 metros cúbicos, 3,45 €/m³.

Por cambio de titularidad de agua y / o basura: 10 €.

• Están exentos los cambios a favor de cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad, debiendo estar al corriente de pago el anterior titular.

Siendo obligación de pago del canon anteriormente establecido el solicitante del cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirá efectos, de no producirse la solicitud de cambio, tiene la consideración de sustituto el titular del servicio hasta la fecha.

• Para proceder al cambio de titularidad deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura donde de forma fehaciente queda especificado la titularidad del nuevo propietario.

2. Fotocopia del D.N.I., del nuevo titular.

3. Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del anterior Titular, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de los derechos y obligaciones que ello lleve consigo debiendo abonar el nuevo titular el consumo desde la fecha de baja de la solicitud.

Obras:

- Metro cúbico: 0,615 €.

Acometidas:

- Derecho acometida:

1. Por cada vivienda, 31,5 €.

2. Por cada establecimiento industrial o comercial dentro del casco urbano, 42,00 €.

3. Por cada industria fuera del casco, 210,00 €.

Tanto el contador como la acometida, se realizará por cuenta del solicitante, bajo supervisión de los servicios municipales.

Los contadores averiados posteriormente van por cuenta de la empresa encargada de la gestión del agua.

Todas aquellas solicitudes cuyo contenido suponga una petición de cambio de naturaleza de agua de obra a agua vivienda, será requisito imprescindible para realizar el mismo, que junto con la solicitud se acompañe el certificado final de obra.

Se define "Acometida" como el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico contenido en las Normas Técnicas del Servicio y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para la facturación de agua correspondiente a comunidades que integren a dos o más vecinos o locales se calculará un recibo tipo que será el resultado de dividir la lectura total de consumo de la Comunidad entre el número de viviendas y/o locales que integren la misma. A este recibo tipo se aplicarán las tarifas arriba indicadas. Al recibo resultante se multiplicará por el número de viviendas y/o locales que integran la Comunidad, siendo el resultado la facturación que corresponderá a la Comunidad.

Artículo 6 bis. Bases y Tarifas en el supuesto de averías fortuitas en las instalaciones interiores de usuarios domésticos.

En el supuesto de constatarse de forma fehaciente por parte de la entidad suministradora de agua potable la existencia de averías ocultas en las instalaciones interiores de usuarios domésticos que desvirtúen el volumen de consumos habituales del usuario y siempre que la facturación del trimestre



supere los 120 m³ y suponga un porcentaje superior al 300% del consumo del usuario en el mismo trimestre del año anterior (u otro trimestre en el caso de no disponer de este último dato), será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del primer bloque del sistema tarifario en vigor.

b) A efectos de la tasa de alcantarillado, se obtendrá la cuota variable aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor con una bonificación de un 10%.

c) Para la aplicación de la cuota variable de la tasa de depuración, se obtendrá la cuota variable aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor con una bonificación de un 10%.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

En el supuesto de fuga por avería oculta:

1. Definiciones.

a) Avería oculta.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios, grifos, aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b) Consumo habitual.- Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas.

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción de aviso. La notificación de parte del abonado a la Entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

b) Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

c) Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

d) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

e) No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

f) Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

3. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

a) Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto 1.

b) La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 2 del sistema tarifario normal en vigor.

c) Este régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.

VI. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**Artículo 8.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan los recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 9.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11.

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 12.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrán exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 13.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 20 de diciembre de 2007 el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el BOP nº. 300 de fecha 31 de diciembre de 2007, con fecha de 30 de enero de 2008.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 6 de septiembre de 2011, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente ordenanza, publicada en el BOP nº. 210 de fecha de 14 de septiembre de 2011 y entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 13 de diciembre de 2012, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente ordenanza, publicada en el BOP nº. 298 de fecha de 29 de diciembre de 2012 y entrando en vigor el 5 de febrero de 2013.

Pantoja, 2 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, Julián Torrejón Moreno.

N.º1.-5969